Instructivo para el Comité de Evaluación

CONCURSO DE ASCENSO 2024 - EDUCACIÓN BÁSICA MINDEF Etapa Descentralizada

www.minedu.gob.pe/evaluaciondocente







CONCURSO DE ASCENSO 2024 - EDUCACIÓN BÁSICA MINDEF

ETAPA DESCENTRALIZADA INSTRUCTIVO PARA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

	UNIDAD ORGÁNICA	VISTO Y SELLO
ELABORADO POR:	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN	LORENA HURTADO RAMÍREZ
	DOCENTE	ISABEL YANAMANGO PORRAS
		PILAR AVILA DE LA CRUZ
APROBADO POR:	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN	CARLOS MIGUEL VENTURINI
	DOCENTE	CAMARENA

LORENA HURTADO RAMÍREZ

Índice

Definiciones	4
Glosario de términos	4
Siglas	5
Presentación	6
Introducción	7
Objetivos del instructivo	8
Público objetivo	8
Capítulo I: El Comité de Evaluación	9
1.1 Alcances generales del Comité de Evaluación	9
1.2 Conformación del Comité de Evaluación	9
1.3 Impedimentos y causales de abstención	9
1.4 Reconformación del Comité de Evaluación	10
1.5 Funciones del Comité de Evaluación	12
Capítulo II: Verificación del cumplimiento de los requisitos, del derecho a recibir bonificación por	discapacidad
y valoración de la trayectoria profesional	16
2.1 Verificación de los requisitos del concurso y el derecho a la bonificación por discapacidad	16
2.1.1 Requisitos del concurso	16
2.1.2 Bonificación por discapacidad	18
2.2 Valoración de la Trayectoria Profesional	19
Capítulo II: Registro de resultados de evaluación, resolución de reclamos, emisión de actas y elab	oración del
informe final	28
3.1 Registro de resultados de evaluación	28
3.2 Publicación de resultados preliminares de la etapa descentralizada	28
3.3 Resolución motivada de reclamos	28
3.4 Emisión de actas de resultados finales	30
3.5 Publicación de resultados finales	30
3.6 Elaboración de informe final	31
Anexos	32

Definiciones

Para efectos del presente instructivo se entienden y aplican los siguientes términos y siglas:

Glosario de términos

- Aplicativo: Sistema informático dispuesto por la Dirección de Evaluación Docente en el portal
 institucional del Ministerio de Educación para el registro de la información y/o consulta de los resultados
 del proceso de evaluación.
- Caso fortuito: Es un hecho extraordinario ajeno al postulante que proviene de la naturaleza e impide la ejecución de la obligación, es imprevisible e inevitable, tal es el caso de un terremoto, lluvias, tsunami, inundaciones u otras inclemencias de la naturaleza.
- Concurso Público de Ascenso 2024 Educación Básica Mindef: Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- **Cronograma**: Relación de actividades y sus plazos para el desarrollo del concurso.
- Fuerza mayor: Es un hecho ajeno al postulante que impide la ejecución de la obligación, es irresistible y puede ser previsible pero no evitado, tal es el caso de las huelgas y/o conflictos sociales internos, el estado nacional de emergencia y/o emergencia sanitaria, accidentes vehiculares o domésticos, grave afectación a la vida o a la salud personal, citación policial/fiscal/judicial, víctima de la comisión de un delito, entre otros.
- **Grupo de inscripción:** Clasificación que agrupa a los postulantes según la modalidad, nivel/ciclo y especialidad, según corresponda, de la plaza en la que se encuentra laborando (para el caso de profesor de aula) o en la que se encuentre incorporado (si se encontrase desempeñando un cargo distinto al de profesor de aula).
- Idoneidad ética y profesional: Aptitud técnica y legal para el ejercicio de la función pública. El postulante debe tener dominio de la teoría pedagógica y conocimientos disciplinares según su modalidad, nivel/ciclo, y actuar demostrando una formación sólida y permanente de valores, principios y deberes para el debido cumplimiento de sus funciones.
- **Legajo personal**: Es la carpeta individual física o digital en la cual se registra y archiva la documentación personal y laboral del profesor en la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces, en las Unidades Ejecutoras que corresponden al Ministerio de Defensa.
- Miembro reemplazante de Comité de Evaluación: Persona designada por el superior jerárquico de quien emitió la Resolución de conformación del Comité de Evaluación, para reemplazar al integrante del Comité de Evaluación por fallecimiento, pérdida de la titularidad de su cargo o que se encuentre inmerso en algún impedimento para conformar el referido Comité o incurra en alguna causal de abstención señalados en la presente norma técnica, para que continúe con las funciones del integrante que deja el cargo en el Comité de Evaluación conformado para el concurso.
- Portal institucional del Ministerio de Educación: Es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, cuya dirección electrónica es https://www.gob.pe/minedu a través del cual se accede a la página web de la Dirección de Evaluación Docente con el siguiente enlace https://evaluaciondocente.perueduca.pe/.
- **Postulante:** Profesor que se inscribe en el concurso y participa en las actividades del mismo, hasta que se culmine el concurso o se produzca su retiro del mismos.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- **Tiempo de servicio oficial**: Es el tiempo de servicio efectivo contabilizado en años, meses y días, desde su incorporación a la Carrera Pública Magisterial hasta su cese, por prestación efectiva de labores (incluyendo las licencias con goce de remuneraciones y vacaciones). La información se contrasta y se acredita con los actos resolutivos y las boletas o constancias de pago de remuneraciones.
- Unidad Ejecutora: Es la unidad encargada de conducir la gestión de los fondos que administra el Ministerio de Defensa. Para efectos del presente concurso se considera unidad ejecutora al Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú en el Ministerio de Defensa.

• Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL): Es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Para efectos del presente concurso se incluye en el ámbito de la UGEL al Centro de Administración de Servicios Educativos de la Fuerza Aérea del Perú (CASED), Jefatura de Apoyo Educativo del Ejército del Perú (JAE) y la Jefatura del Departamento de Educación de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, en tanto dichas instancias gestionan la atención de las necesidades y requerimientos de las Instituciones Educativas en el ámbito de su competencia.

Siglas

- **BICAD**: Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad.
- CASED: Centro de Administración de Servicios Educativos de la Fuerza Aérea del Perú
- **CE**: Carné de extranjería.
- COBIENE: Comando de Bienestar del Ejército del Perú.
- Conadis: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- **CPM**: Carrera Pública Magisterial.
- **DIBIE**: Dirección de Bienestar de la Fuerza Aérea del Perú
- **DIED**: Dirección de Evaluación Docente.
- **DIGEDD**: Dirección General de Desarrollo Docente.
- **DIGPE**: Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú.
- DIPERADMON: Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú
- **DIRBIEMAR**: Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú.
- **DITEN**: Dirección Técnico Normativa de Docentes
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- **DRE**: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **EBA**: Educación Básica Alternativa.
- **EBE**: Educación Básica Especial.
- EBR: Educación Básica Regular.
- **EES**: Escuela de Educación Superior.
- IE: Institución educativa.
- IIEE: Instituciones educativas.
- **IES:** Instituto de Educación Superior.
- IPRESS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- JAE: Jefatura de Apoyo Educativo del Ejército del Perú
- LRM: Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Minedu: Ministerio de Educación.
- Mindef: Ministerio de Defensa
- OTEPA: Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- RNSSC: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- SJAPCE: Sub Jefatura de Administración de Personal Civil del Ejército del Perú
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

Presentación

Estimado (a) integrante del Comité de Evaluación:

Usted ha sido designado(a) para realizar una labor de gran importancia: verificar el cumplimiento de requisitos, causales de retiro, acreditación de la bonificación de discapacidad y valorar la Matriz de Trayectoria Profesional de los postulantes que superen los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional para la escala a la que postulan en el Concurso de Ascenso 2024 - Educación Básica Mindef.

Para realizar con éxito las tareas que le han sido encomendadas como integrante del Comité de Evaluación, es importante que lea atentamente este instructivo y lo consulte permanentemente durante el ejercicio de sus funciones. Tome en cuenta que la conformación de este Comité de Evaluación tiene su sustento legal en el artículo 29 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Queremos expresarle nuestro agradecimiento y reconocimiento por su participación responsable, transparente y honesta en este proceso.

Cordialmente,

Dirección de Evaluación Docente Ministerio de Educación

Introducción

El ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad. El concurso de ascenso tiene una finalidad formativa, orientada a mejorar el desempeño docente del profesor en la Carrera Pública Magisterial.

Son tres los objetivos de una evaluación de ascenso:

- a) Promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, sobre la base de la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos.
- b) Otorgar una mejora remunerativa conforme a ley, que promueva el buen desempeño y la superación profesional de los docentes.
- c) Identificar las competencias profesionales de los profesores que requieren ser desarrolladas a través del Programa de Formación en Servicio.

Este instructivo ha sido elaborado considerando la norma técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" aprobada con Resolución Viceministerial N° 121-2024-MINEDU y convocada por la Resolución Viceministerial N° 121-2024-MINEDU, en la que se aprueba su cronograma.

El presente instructivo consta de tres capítulos. En el capítulo I, se brinda información respecto de los aspectos generales del Comité de Evaluación y orientaciones respecto de sus funciones. En el capítulo II, se detallan las orientaciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos, el derecho a recibir bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional y, en el capítulo III, se desarrolla las orientaciones para el registro de resultados de evaluación, resolución de reclamos, emisión de actas de resultados finales y elaboración del informe final. Finalmente, se presentan los anexos que sirven de soporte al cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación.

Objetivos del instructivo

- Detallar los procedimientos que deben realizar los integrantes del Comité de Evaluación para valorar la trayectoria profesional del postulante al Concurso de Ascenso 2024 Educación Básica Mindef; a través del instrumento de evaluación denominado Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
- Orientar a los integrantes del Comité de Evaluación sobre las funciones a su cargo durante la etapa descentralizada del concurso, entre las cuales se encuentran verificar que el postulante cumpla los requisitos del concurso, que no se encuentre inmerso en alguna causal de retiro, que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso; así como valorar la trayectoria profesional de cada postulante; ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo; atender los reclamos presentados; emitir las actas de evaluación y elaborar el informe final.

Público objetivo

Integrantes de los Comités de Evaluación de la etapa descentralizada del Concurso de Ascenso 2024 - Educación Básica Mindef.

Capítulo I: El Comité de Evaluación

1.1 Alcances generales del Comité de Evaluación

Sobre el Comité de Evaluación:

- Es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen.
- Goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en la norma técnica.
- Desempeña sus funciones desde la emisión de la resolución que lo conforma hasta antes de la publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes de ascenso.
- Los integrantes del Comité de Evaluación no están facultados para renunciar a dicho cargo.
- Sus funciones son indelegables.
- En cuanto a los aspectos administrativos, en lo que corresponda, se rige por lo establecido en el TUO de la LPAG.

1.2 Conformación del Comité de Evaluación

La conformación del Comité del Evaluación la realiza la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, en cada unidad ejecutora del sector con los siguientes integrantes:

El Comité de Evaluación para el ascenso de los profesores de las IIEE administradas por el Ejército del Perú, está conformado por:

- a. El jefe de la JAE del COBIENE, quien lo preside.
- b. El Sub jefe de la SJAPCE.
- c. Un Especialista en Educación de la JAE.

El Comité de Evaluación para el ascenso de los profesores de las IIEE administradas por la Marina de Guerra del Perú, está conformado por:

- a. El Jefe del Departamento de Educación de la DIRBIEMAR, quien lo preside.
- b. El Sub jefe del Departamento de Personal Civil de la DIPERADMON.
- c. Un Especialista en Educación del Departamento de Educación de la DIRBIEMAR.

El Comité de Evaluación para el ascenso de los profesores de las IIEE administradas por la Fuerza Aérea del Perú, está conformado por:

- a. El Director del CASED, quien lo preside.
- b. El Jefe del Departamento de Personal Civil de la DIGPE.
- c. El Jefe del Departamento de Calidad Educativa del CASED

1.3 Impedimentos y causales de abstención

No pueden integrar el Comité de Evaluación, quienes se encuentren incursos en alguno de los supuestos de impedimento señalados en el numeral 5.3.8.1.6 o causales de abstención señalados en el numeral 5.3.8.1.7 de la norma técnica que regula el concurso. A continuación, se detalla cada uno de los referidos supuestos bajo la base legal que resulta aplicable:

Tabla 1. Supuestos en los que no es posible integrar un Comité de Evaluación

Impedimentos (numeral 5.3.7.1.6 de la Norma Técnica)

a) Quienes son postulantes al concurso

- b) Quienes tienen sanción administrativa disciplinaria vigente y/o están inscritos en el RNSSC, durante algunas de las actividades previstas en el cronograma del concurso o desde el último año contado desde la fecha de la convocatoria del concurso.
- c) Quienes se encuentren cumpliendo medidas cautelares, según corresponda o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante el ejercicio de las actividades a cargo del Comité en el concurso
- d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes. A continuación, se detallan los supuestos que se debe considerar:

	Consanguineidad	Afinidad
1er Grado	Padres, hijos	Suegros, Nueras y yernos Madrastras/ padrastros, Hijastros
2do Grado	Abuelos, nietos, hermanos	Abuelos del cónyuge Cónyuge de los nietos Cuñados, Hermanastros
3er Grado	Bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos	
4to Grado	Tatarabuelos, tíos abuelos, primos, sobrinos nietos, tataranietos	

- e) Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N.º 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N.º 30901.
- f) Quienes registran antecedentes penales o judiciales, por delitos dolosos diferentes a los señalados en el numeral anterior.

En relación a las causales de abstención detalladas en el numeral 5.3.8.1.7 de la norma técnica estas se rigen por lo señalado en el artículo 99 del TUO de la LPAG.

El integrante del Comité de Evaluación que no incurre en impedimento o causal de abstención debe suscribir la Declaración Jurada antes de integrar el Comité; es decir, antes de que se emita la Resolución Directoral de conformación de Comité de Evaluación, dicho modelo de declaración se encuentra en el anexo VI de la norma técnica.

1.4 Reconformación del Comité de Evaluación

La reconformación de los Comités de Evaluación se puede efectuar en cualquier momento del desarrollo del concurso, cuando se configura alguno de los impedimentos o causales de abstención, o el integrante pierde la titularidad del cargo que ostentaba.

Si luego de la conformación del Comité de Evaluación, algún integrante se encuentra inmerso en algún impedimento o causal de abstención debe abstenerse de participar en el concurso e informar de los hechos a quien emitió el acto resolutivo de conformación del mencionado comité, esto es, a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef,

dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad; a efectos de que se pronuncie sobre el impedimento o la causal de abstención y se proceda con la reconformación, de corresponder.

En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o el integrante del comité se encuentre inmerso en algún impedimento o causal de abstención, la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, designa mediante resolución al miembro reemplazante.

A continuación, se detallan los miembros reemplazantes para el Comité de Evaluación por Unidad Ejecutora, según corresponda:

Miembros reemplazantes autorizados por la Norma Técnica para el Comité de Evaluación de las IIEE administradas por el Ejército del Perú

Miemb	ros según la norma técnica	Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro PresidenteJefe de la JAE del COBIENE2do miembroEl Subjefe de la SJAPCE3er miembroEspecialista en Educación de la JAE		Oficial representante de la JAE del COBIENE.
		Oficial representante de la SJAPCE.
		Especialista en Educación de la DRE, de la jurisdicción.

Miembros reemplazantes autorizados por la Norma Técnica para el Comité de Evaluación de las IIEE administradas por la Marina de Guerra del Perú

Miemb	oros según la norma técnica	Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Jefe del Departamento de Educación de la DIRBIEMAR	Oficial representante de la DIRBIEMAR.
2do miembro	El Subjefe del Departamento de Personal Civil de la DIPERADMON	Oficial representante de la DIPERADMON.
3er miembro	Especialista en Educación del Departamento de Educación de la DIRBIEMAR	Especialista en Educación de la DRE, de la jurisdicción.

Miembros reemplazantes autorizados por la Norma Técnica para el Comité de Evaluación de las IIEE administradas por la Fuerza Aérea del Perú

Miemb	pros según la norma técnica	Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Director del CASED	Subdirector del CASED.
2do miembro Jefe del Departamento de Pe Civil de la DIGPE		SubJefe del Departamento de Personal Civil de la DIGPE.
3er miembro	Jefe del Departamento de Calidad Educativa del CASED	Especialista en Educación de la DRE, de la jurisdicción.

En los casos en los que el miembro reemplazante del Comité de Evaluación autorizado en el Anexo VII de la norma técnica se encuentre inmerso en impedimento o causal de abstención, la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef determina el cargo que puede integrar dicho Comité.

En caso, un integrante del Comité de Evaluación pierda la titularidad del cargo que ostentaba, recae en la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, disponer su reemplazo por el integrante que asuma el mismo cargo.

El nuevo miembro que integra el Comité de Evaluación a partir de una reconformación, asume las funciones y la evaluación de los postulantes desde el momento que integra dicho Comité.

La resolución directoral de reconformación¹ debe encontrarse debidamente motivada, señalando las causales que determinen la reconformación. La copia de la resolución debe remitirse a la DIED.

En caso la resolución que conforma o reconforma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, los integrantes del mencionado comité no pueden ejercer sus funciones hasta que la instancia competente manifieste su decisión respecto a dicho vicio, dentro del plazo establecido desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de ingreso de resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.

1.5 Funciones del Comité de Evaluación

Una vez conformado el Comité de Evaluación, su presidente convoca a la sesión de instalación y a las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

A continuación, se presentan las funciones que debe cumplir el Comité de Evaluación con las actividades a desarrollar. Estas funciones se encuentran detalladas en la norma técnica, y han sido adecuadas para mayor comprensión.

- a) Revisar la norma técnica, el cronograma de actividades del concurso y cumplir con las actividades a su cargo en los plazos establecidos en el cronograma.
 - Leer detenidamente el contenido de la norma técnica, identificando las actividades que le corresponde realizar.
 - Identificar en el cronograma los plazos de las actividades a su cargo.
- b) Establecer su propio cronograma interno de actividades para la aplicación del instrumento de

¹ Para la reconformación del Comité de Evaluación se debe considerar el modelo de resolución previsto en el Anexo V de la norma técnica.

evaluación a su cargo y otras actividades, dentro del plazo establecido en el cronograma

- Planificar las actividades a su cargo, considerando los plazos establecidos en el cronograma.
- Establecer el medio a través del cual los postulantes presentarán la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, solicitar la copia de la documentación y presentar el reclamo, de corresponder.
- Definir a un responsable del registro de los resultados de la evaluación de postulante en el aplicativo,
 la misma que corresponde a decisiones tomadas en conjunto.
- c) Cursar todas las comunicaciones al postulante mediante documento escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar el envío de la comunicación y de la confirmación de su recepción por parte del postulante
 - Contactar al postulante con la información que se encuentra en la hoja de trabajo que puede descargar desde el aplicativo.
 - Comunicar a cada postulante, con la debida antelación, el medio de entrega del documento con el cual acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, así como el medio a través del cual puedan solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación la presentación del reclamo sobre sus resultados preliminares en la Etapa Descentralizada del concurso.
- d) Asistir a las sesiones convocadas por el presidente del Comité tomando en cuenta lo siguiente:
 - Sesionar con la asistencia de los tres (3) integrantes.
 - Participar en la sesión de instalación convocada por el presidente del Comité de Evaluación.
 - Emitir el acta de instalación y de las sesiones de trabajo convocadas, por parte del presidente del Comité de Evaluación, las mismas que deben contar con la firma de todos los integrantes. En el Anexo I se presenta un modelo de acta de instalación
 - Adoptar los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones por mayoría simple y registrarlos en el acta de la sesión respectiva.
- e) Conducir el proceso de evaluación que le corresponde y aplicar el instrumento de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por la DIED. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:
 - Solicitar, oportunamente, copia del legajo personal de cada postulante a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef.
 - Revisar la documentación que obra en la copia del legajo personal del postulante y analizar el cumplimiento de los requisitos del concurso, además valorar la trayectoria profesional de cada postulante considerando los criterios establecidos en la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional.
 - Verificar que los postulantes que hayan presentado la bonificación por discapacidad, lo hayan realizado en el plazo establecido en el cronograma del concurso.
 - Revisar y considerar la información remitida por la DIED para verificar el cumplimiento del requisito de idoneidad ética y profesional, respecto a no contar con condena por los delitos señalados en la Ley N° 29988, Ley N° 30901 y Ley N° 30794 y otros delitos dolosos diferentes a los comprendidos en las referidas leyes.
 - Revisar el RNSSC a fin de verificar que el postulante no cuente con sanción vigente, considerando que el portal del registro es de acceso público: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

En el capítulo II del presente instructivo se brindan orientaciones sobre la bonificación por discapacidad.

El Comité de Evaluación no puede verificar o valorar ningún documento que no se encuentre en el legajo personal, con excepción de los documentos que acreditan la bonificación por discapacidad y la información proporcionada por la DIED, respecto de los postulantes condenados por los delitos señalados en la Ley N° 29988, Ley N° 30901 y Ley N° 30794 y otros delitos dolosos diferentes a los comprendidos en las referidas leyes.

- f) Ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma
 - Registrar los resultados de la calificación del instrumento de evaluación a su cargo.
 - Verificar que lo registrado corresponde al acuerdo de los tres integrantes del comité.
 - Cumplir con la actividad dentro de los plazos establecidos en el cronograma y sin errores en el registro realizado.
- g) Entregar al postulante los documentos que forman parte de su evaluación, cuando lo solicite, hasta un día (1) hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma
 - Preparar la información solicitada por cada postulante, asegurándose de que se encuentre completa.
 - Remitir la copia de los documentos solicitados en el plazo establecido, asegurándose de contar con la confirmación de recepción.
- h) Absolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia, los mismos que deben ser debidamente motivados
 - Analizar, en sesión, cada reclamo presentado por los postulantes.
 - Redactar la respuesta motivando la decisión adoptada por los tres (3) integrantes y adjuntando la copia de los documentos de evaluación comprendidos en el reclamo. El término motivando implica que la respuesta que se brinde debe contener una justificación razonada, es decir, el motivo por el cual el postulante obtuvo determinada calificación y el sustento detallado de la misma.
 - Remitir la respuesta a través del correo electrónico registrado por el postulante en la inscripción, el mismo que se muestra en la hoja de trabajo que se puede descargar del aplicativo.
 - Modificar la información registrada en el aplicativo si el reclamo es declarado fundado y responder de manera escrita y motivada, además, generar el acta para verificar dicha modificación. En estos casos el Comité remite el acta individual de resultados de forma conjunta con la respuesta del reclamo a fin de que el postulante pueda verificar la modificación de sus resultados.
 - Informar al postulante si el reclamo es declarado infundado de manera escrita y motivada, precisando la razón de la decisión e informar el retiro del concurso. El mismo procedimiento aplica para el postulante que no realizó un reclamo e incumple con los requisitos del concurso.
 - Informar al postulante de manera escrita y motivada, la razón de su retiro del concurso, cuando este se produzca.
 - Verificar la atención de todos los reclamos en el plazo señalado en el cronograma.

El oficio que resuelve el reclamo no es impugnable ante el Comité de Evaluación en tanto que no es un acto que pone fin a la instancia.

- i) Mantener en reserva los resultados preliminares del concurso de cada postulante.
 - Resguardar los resultados de las evaluaciones a su cargo.
- j) Emitir el acta individual de resultados, a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el plazo establecido en el cronograma, en la que se consolida los resultados de evaluación de cada postulante

- Generar y firmar el acta en el aplicativo dispuesto por la DIED, la misma que debe estar suscrita por todos los integrantes del Comité de Evaluación.
- Excepcionalmente, por caso fortuito o de fuerza mayor, en la suscripción de dicha acta se podría prescindir de la firma de uno de los integrantes del Comité de Evaluación (con excepción del presidente); debiendo dejar constancia de esta situación en el acta individual de resultados, así como detallar en su informe final el motivo por el cual se deba prescindir de la firma de uno de los integrantes.
- k) Elaborar y presentar a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, el informe final de la etapa descentralizada debidamente documentado, para la custodia correspondiente
 - Organizar todos los documentos en los que se registraron las decisiones de sus acciones (actas, informes, etc.).
 - Consolidar los documentos de evaluación (informes escalafonarios, documentos que acreditan el derecho a recibir bonificación por discapacidad) de todos los postulantes a su cargo.
 - Redactar el informe final siguiendo el modelo presentado en este instructivo.
 - Remitir el informe documentado a la UGEL o DRE responsable de su conformación.

Los integrantes de los Comités de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente de los eventuales errores, omisiones y/o incumplimientos de plazos en los que incurra en el marco de las funciones a su cargo.

I) Brindar facilidades al Comité de Vigilancia para el ejercicio de sus funciones

El Comité de Evaluación puede coordinar con el Comité de Vigilancia la cautela de la transparencia y objetividad del proceso de evaluación. Para mayor detalle se debe revisar el Instructivo para el Comité de Vigilancia, al que se puede acceder desde el siguiente enlace: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/comite_vigilancia/.

En el capítulo II y III se brinda mayor información de algunas de las actividades que pueden realizar los Comités de Vigilancia durante la Etapa Descentralizada del concurso.

Capítulo II: Verificación del cumplimiento de los requisitos del concurso, del derecho a la bonificación por discapacidad y valoración de la Trayectoria Profesional

El Comité de Evaluación es responsable de la verificación del cumplimiento, por parte del postulante, de los requisitos exigidos en el presente concurso y, de corresponder, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad; además de la valoración de su trayectoria profesional. En ese sentido, se recomienda que el Comité de Evaluación tome en cuenta las orientaciones que se brindan en los siguientes puntos.

2.1 Verificación de los requisitos del concurso y el derecho a la bonificación por discapacidad

Esta actividad consiste en determinar si el postulante cumple o no con los requisitos del concurso con la documentación que obra en su legajo personal, así como de la información proporcionada por la DIED. Asimismo, si el postulante acredita o no con la documentación presentada, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad.

2.1.1 Requisitos del concurso

El Comité de Evaluación verifica los requisitos del concurso en la etapa descentralizada del mismo con la copia del legajo personal del postulante. Además, el Comité de Evaluación considera la información que le provea la DIED para la verificación del cumplimiento de requisitos del concurso. Los requisitos a verificar son los siguientes:

- Contar con idoneidad ética y profesional
- Permanencia mínima de escala magisterial

A. Idoneidad ética y profesional:

Para verificar el cumplimiento de este requisito el Comité de Evaluación deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El grupo de inscripción del evaluado corresponde a la modalidad y nivel/ciclo de la plaza donde se encuentra laborando

El Comité de Evaluación verifica en el *Listado de Evaluados* que se muestra en el aplicativo que la información sobre la modalidad y nivel para el caso de EBR del postulante corresponda con la información que sobre dichos aspectos figure en su legajo personal del postulante.

Asimismo, selecciona en el aplicativo si el grupo de inscripción del postulante corresponde a la modalidad y nivel/ciclo de la plaza donde se encuentra laborando o donde se encuentra incorporado en la CPM.

Excepción: Para el caso de las especialidades de Educación Física, Arte y Cultura, Educación Religiosa e Inglés, el Comité de Evaluación verifica y selecciona en el aplicativo el título de profesor o licenciado en educación y la especialidad que acredita, sin verificar la modalidad y nivel/ciclo de la plaza donde se encuentre laborando.

Para mayor detalle de los grupos de inscripción, el Comité de Evaluación debe revisar el Anexo II de la norma técnica.

El Comité de Evaluación selecciona en el aplicativo el cumplimiento o no del requisito, según corresponda.

b) Que el postulante no tenga condena por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos

contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.

c) Que el postulante no tenga condena por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal b), previamente citado.

El Comité de Evaluación considera la información que le proporcione la DIED, además de la información que se encuentre en el legajo personal del postulante y selecciona en el aplicativo si el postulante tiene o no condenas judiciales por los delitos de la Ley N° 29988, Ley N° 30901 y Ley N° 30794 y otros delitos dolosos no comprendidos en las mencionadas leyes.

- d) Que el postulante no tenga sanción vigente y/o no tenga sanciones registradas en el legajo personal y/o inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
 - El Comité de Evaluación verifica en el legajo personal del postulante y/o en el RNSSC, el cual es de acceso público y se puede acceder mediante el siguiente enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso, si el postulante tiene sanción vigente o registrada desde el inicio de la actividad de inscripción al concurso, esto es, desde el 31 de octubre de 2024 hasta la emisión de la resolución de ascenso, 01 de marzo de 2025.

El Comité de Evaluación selecciona en el aplicativo si el postulante tiene o no sanción vigente y/o registrada en su legajo personal o en el RNSSC.

Excepcionalmente, el Comité de Evaluación puede considerar las sanciones de los postulantes que les sean puestas de conocimiento por terceros a través de medio escrito y presentado por conducto regular, aun así, no obren en el legajo personal del evaluado o en el RNSSC, siempre que se encuentren vigentes.

B. Permanencia mínima en la escala magisterial:

El Comité de Evaluación debe verificar que el postulante cumpla con el requisito de la permanencia mínima en la escala, el mismo que se refiere al tiempo mínimo de servicios oficiales prestados de manera efectiva por el profesor, en la condición de incorporado en la CPM de la LRM en la escala a la que pertenece, el mismo que incluye el periodo de la licencia con goce de remuneraciones y vacaciones. El tiempo mínimo de permanencia para ascender a la escala magisterial inmediata superior se precisa en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Permanencia mínima de años por escala

Escala magisterial	Permanencia mínima
Primera escala magisterial	Dos (2) años
Segunda escala magisterial	Dos (2) años
Tercera escala magisterial	Tres (3) años
Cuarta escala magisterial	Tres (3) años
Quinta escala magisterial	Tres (3) años
Sexta escala magisterial	Tres (3) años
Séptima escala magisterial	Cuatro (4) años

Para verificar el cumplimiento de este requisito, el Comité de Evaluación debe verificar que el postulante tenga los dos (2) años de permanencia mínima en la segunda escala magisterial, desde la fecha de entrada

en vigencia de la Ley N.° 31378, Ley con la que los profesores del Mindef fueron incorporados a la CPM en la primera, segunda y tercera escala magisterial, esto es, **desde el 24 de diciembre de 2021**, <u>hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción</u> al concurso señalada en el cronograma, es decir, hasta el 31 de octubre de 2024. Para el caso del profesor con doble nombramiento en la CPM, debe verificarse que la cantidad de años de servicio corresponda a la escala magisterial a la que postula en el marco de la Ley N.° 31378.

El Comité de Evaluación deberá descontar del periodo de tiempo transcurrido **desde el 24 de diciembre de 2021 al 31 de octubre de 2024**, todos los periodos de licencias sin goce de remuneraciones, sanciones o medidas preventivas aplicados al postulante evaluado.

Para calcular el tiempo que el postulante no se encontró prestando servicios oficiales en su escala magisterial se debe descontar el periodo de la licencia sin goce de remuneraciones, sanciones, medidas preventivas u otros periodos no laborados, considerando lo siguiente:

- a) En caso se tenga fecha de inicio y fecha de término de las situaciones detalladas, se debe calcular el tiempo de inicio y término.
- b) En caso solo tenga fecha de inicio, se debe calcular desde la fecha de inicio hasta el 31 de octubre de 2024.
- c) En caso la fecha de término sea posterior a la fecha de corte (31 de octubre de 2024), se considera como fecha de término el 31 de octubre de 2024.

En el <u>caso de sanción administrativa</u>, el Comité de Evaluación debe considerar el periodo de tiempo en el que el postulante estuvo sancionado con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones o con cese temporal, sin goce de remuneraciones por un periodo mayor a treinta (30) días y hasta doce (12) meses.

El Comité de Evaluación debe seleccionar en el aplicativo dispuesto por la DIED, si el postulante cuenta o no con los dos (02) años como mínimo de servicios oficiales en la escala magisterial actual.

* El beneficio de reducción de un año de permanencia mínima requerida en la escala para ascender a la inmediata superior no aplica al presente concurso en tanto el beneficio está considerado para postular a la cuarta, quinta, sexta, sétima y octava escalas magisteriales y solo se cuenta con postulantes a la segunda escala magisterial.

Luego de que el Comité de Evaluación realiza la verificación de los requisitos del concurso y las selecciones correspondientes en el aplicativo dispuesto por la DIED podrá advertir qué postulantes incumplen con los requisitos del concurso. El aplicativo para el Comité de Evaluación muestra esta información en el rubro estado de evaluación del *Listado de Evaluados* con la siguiente precisión: "NO CUMPLE REQUISITOS".

Recae en el Comité de Evaluación proceder con el retiro de los postulantes que incumplen con los requisitos del concurso siguiendo el procedimiento detallado en el numeral 5.2.3.2.4 de la norma técnica que regula el concurso.

2.1.2 Bonificación por discapacidad

El Comité de Evaluación otorga la bonificación por discapacidad al postulante que presentó, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, esto es, del 2 al 29 de enero de 2025, la documentación que acredite dicha condición, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 3. Bonificación por discapacidad

Bonificación por discapacidad prevista en la Ley N. ° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

¿En qué consiste?	Otorgar el 15% sobre el puntaje total aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación, esto es, habiendo superado los puntajes de la etapa nacional y la etapa descentralizada del concurso.
Medio de verificación	 Copia simple del certificado de discapacidad otorgado por: Los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud, o Copia simple de la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) o Copia simple del Carné de Inscripción del Registro Nacional de las Personas con Discapacidad con fecha de validez vigente.

Si, durante la verificación de la documentación presentada por el postulante para sustentar la asignación de la bonificación por discapacidad el Comité de Evaluación advierte la presentación de documentos falsos o adulterados debe proceder con el retiro del postulante.

Para tal fin, el Comité de Evaluación notifica al postulante al correo electrónico que figura en la Hoja de trabajo descargable del aplicativo para el Comité de Evaluación, un escrito debidamente motivado informándole que ha incurrido en la causal de retiro por presentar documentos falsos o adulterados, de conformidad con lo señalado en el literal f) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica.

Seguidamente, el Comité de Evaluación comunica su decisión a la DIED, mediante un oficio a fin de que disponga la remisión de los actuados a las instancias correspondientes para que se adopten las medidas disciplinarias según corresponda.

En caso el Comité de Evaluación advierta que un postulante realiza cualquier acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros a través de cualquier medio; debe seguir el procedimiento de retiro antes descrito, de acuerdo con lo señalado en el g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica.

El Comité de Vigilancia puede participar in situ o de manera virtual de las sesiones que realice el Comité de Evaluación para verificar el cumplimiento de requisitos del concurso y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, así como solicitar el reenvío de la documentación que obre en el legajo de los postulantes para verificar el cumplimiento de los requisitos.

2.2 Valoración de la Trayectoria profesional

La trayectoria profesional comprende la formación académica y profesional del postulante, además de los méritos y su experiencia profesional, la misma que es valorada por el Comité de Evaluación a partir de los criterios establecidos en el instrumento de evaluación denominado Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, en base a la información que se encuentra en el legajo de cada postulante.

Este instrumento tiene como puntaje máximo cincuenta (50) puntos y no tiene puntaje mínimo requerido, conforme se muestra a continuación:

Tabla 4. Instrumento de la Etapa Descentralizada

Instrumento Rubro		Puntaje máximo por rubro	Puntaje máximo (*)	Puntaje mínimo (*)
Matriz de Valoración de la	Formación académica y profesional	16		
Trayectoria Profesional	Méritos	10	50	
	Experiencia profesional	24		

Los acuerdos para la valoración de la trayectoria profesional se adoptan de manera conjunta, basándose estrictamente en los criterios establecidos en el mencionado instrumento.

A continuación, se presentan las orientaciones para la valoración de la trayectoria profesional por cada rubro y criterio.

1. Rubro: Formación académica y profesional

El Comité de Evaluación valora la formación académica y profesional de cada postulante considerando los cinco (5) criterios que se encuentran señalados en el rubro de formación académica y profesional, y determina la calificación que le corresponde por cada criterio.

Rubro: For	mación académica y profesional
	1.1 Estudios de Posgrado
	1.2 Otros estudios de educación superior
Criterios	1.3 Diplomado o diplomatura realizada en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, expedido por universidad o EES.
	1.4 Programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización brindado por universidad, IES, EES, MINEDU, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizado en los últimos cinco (5) años
	1.5 Curso de actualización, mejora continua o capacitación brindado por universidad, IES, EES, MINEDU, DRE o UGEL, realizado en los últimos dos (2) años

Para verificar el cumplimiento de los criterios de este rubro, el Comité de Evaluación deberá tener en cuenta lo siguiente:

Criterio 1.1. Estudios de Posgrado

- El Comité de Evaluación deberá determinar si de acuerdo con la información del legajo personal de cada postulante cumple con este criterio, verificando si cuenta con uno o ambos subcriterios (grado de Doctor o grado de Maestro/Maestría/Magister/Máster) y registra el puntaje según corresponda.
- En caso el postulante cuente con los dos grados, el Comité deberá valorar el grado más alto con el que cuenta el postulante y registrar el mismo.
- Estos estudios de postgrado pueden estar vinculados o no a educación.
- No se deben considerar estudios concluidos ni egresados.
- El puntaje máximo que se pueden obtener en este criterio es de ocho (8) puntos, por lo que comité debe registrar dicha información en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Criterio 1.2. Otros estudios de educación superior

- El Comité deberá determinar si a través de la información registrada en el legajo personal del postulante cuenta con otros estudios de educación superior, verificando si cuenta con uno de los siguientes subcriterios:
 - Título profesional universitario diferente al de educación; o
 - o Título de segunda especialidad
- Los títulos de segunda especialidad pueden estar vinculados o no a educación.
- No se deben considerar estudios concluidos ni egresados.
- Para este criterio el puntaje máximo es de tres (3) puntos por cualquiera de los títulos que obren en el legajo personal de cada postulante, por lo que el comité debe registrar dicha información en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Criterio 1.3. Diplomado/diplomatura realizada en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, expedido por universidad o EES

- El Comité de Evaluación deberá verificar si el legajo personal de cada postulante registra haber obtenido algún diplomado/diplomatura en los últimos cinco (5) años, expedido por universidad o EES, además de verificar que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas de duración.
- Para contabilizar el plazo requerido, la fecha de emisión de los estudios realizados debe encontrarse dentro de los cinco años contados desde el 6 de enero de 2020 y el 6 de enero de 2025. Para ello, el Comité de Evaluación debe verificar en el legajo personal de cada postulante la fecha de emisión del documento.
- No se deben considerar estudios que no tengan fecha de emisión.
- Se debe considerar "diplomados" y "diplomados de posgrado".
- El puntaje máximo que se puede obtener en este criterio es de dos (2) puntos, por lo que el Comité debe registrar dicha información en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Criterio 1.4. Programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización brindado por universidad, IES, EES, MINEDU, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizado en los últimos cinco (5) años.

- El Comité deberá verificar si el legajo personal de cada postulante registra haber aprobado algún programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización en los últimos cinco años, expedido por universidad IES, EES, MINEDU, DRE o UGEL.
- Además del plazo y de la entidad, el comité debe verificar lo siguiente:
 - Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
 - Los programas de mejora continua, capacitación o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.

- Para contabilizar el plazo requerido, la fecha de emisión de los estudios realizados debe encontrarse dentro de los cinco años contados desde el 6 de enero de 2020 y el 6 de enero de 2025. Para ello, el Comité de Evaluación debe verificar en el legajo personal de cada postulante la fecha de emisión del documento.
- No se debe considerar estudios que no tengan la fecha de emisión.
- Para este criterio el puntaje máximo es de dos (2) puntos independientemente de si el postulante acredita haber obtenido más de uno, por lo que el comité debe registrar dicha información en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Criterio 1.5. Curso de actualización, mejora continua o capacitación brindado por universidad, IES, EES, MINEDU, DRE o UGEL, realizado en los últimos dos (2) años.

- El Comité deberá verificar si en el legajo personal de cada postulante se registra haber aprobado algún curso de actualización, mejora continua o capacitación en los últimos dos años, expedido por universidad, IES, EES, MINEDU, DRE o UGEL.
- Además del plazo y de la entidad, el comité debe verificar lo siguiente:
 - Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas.
 - Los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.
- Para contabilizar el plazo requerido, la fecha de emisión de los estudios realizados debe encontrarse dentro de los dos años contados desde el 6 de enero de 2023 y el 6 de enero de 2025. Para ello, el Comité de Evaluación debe verificar en los documentos la fecha de emisión.
- No se debe considerar estudios que no tengan la fecha de emisión.
- El puntaje máximo que se puede obtener en este criterio es de un (1) punto por lo que el Comité debe registrar dicha información en el aplicativo dispuesto para tal fin.

2. Rubro: Méritos

El Comité de Evaluación valora los méritos obtenidos por el postulante. Para tal fin debe valorar los cinco (5) criterios que se encuentran señalados en el presente rubro y determinar la calificación que le corresponde por cada criterio, así como registrarlos en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Para verificar el cumplimiento de los criterios de este rubro, el Comité de Evaluación deberá tener en cuenta que no debe valorar un mérito distinto a los señalados en el citado rubro de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.

A continuación, se presentan los cinco (5) criterios del rubro Méritos:

Rubro: Méritos										
Criterio			Cumplimiento			Puntaje				
						Se	verifica	a media	nte	El puntaje máximo de
2.1	Por h	nabérsele	otorgado la	condecora	ación	Rec	onocimie	nto confer	ido	este criterio es de tres
de las Palmas Magisteriales.			por	Resolucio	ón Ministeri	ial.	(3) puntos.			
2.2	Por	haber	resultado	ganador	del	Se	verifica	mediante	el	El puntaje máximo de

Rubi	Rubro: Méritos						
	Criterio	Cumplimiento	Puntaje				
	Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes.	reconocimiento otorgado con Resolución Ministerial.	este criterio es de dos (2) puntos.				
2.3	Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.	Se verifica mediante el reconocimiento otorgado con Resolución Ministerial.	El puntaje máximo de este criterio es de dos (2) puntos.				
2.4	Por haber elaborado un libro en autoría que cumpla con las normas de derecho de autor en temas pedagógicos o innovación educativa o de gestión educativa o temas educativos	Se verifica mediante resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI.	El puntaje máximo de este criterio es de un punto y medio (1.5).				
	Por haber participado como asesor de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en concursos educativos organizados por el Minedu; o	Se verifica mediante el reconocimiento otorgado con Resolución Ministerial.					
	Por haber participado como entrenador o delegado de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en juegos escolares deportivos y paradeportivos organizados por el Minedu; o	Se verifica mediante el reconocimiento otorgado con Resolución Ministerial.	El puntaje máximo de este criterio es de un punto y medio (1.5) y se otorga por cualquier de los méritos				
2.5	Por haber resultado ganador en concurso de alcance regional organizado o patrocinado por el Gobierno Regional, que reconozca o premie iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes; o	Se verifica mediante reconocimiento otorgado con Resolución Directoral.	comprendidos en este criterio; independientemente de si el postulante sustenta haber recibido uno o varios reconocimientos.				
	Por haber resultado finalista en concurso de alcance nacional organizado o patrocinado por el Minedu que reconozca la labor destacada del docente por iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes.	Se verifica mediante reconocimiento otorgado con Resolución Ministerial o Resolución Viceministerial.					

3. Rubro: Experiencia profesional

Rubro: Exp	periencia profesional
Criterios	3.1 Experiencia como: Profesor en IE pública o programa educativo, ambos de Educación Básica; o Profesor coordinador en IE pública o programa educativo, ambos de Educación Básica; o Profesor en cargo jerárquico en IE pública de Educación Básica.
	3.2 Experiencia como director de UGEL o director o jefe del Área de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL.

Rubro: Experiencia profesional

- 3.3 Experiencia en el cargo de especialista en educación de DRE o UGEL.
- 3.4 Experiencia como directivo de IE pública o programa educativo (director o subdirector), ambos de Educación Básica.
- 3.5 Experiencia como director de IE pública de Educación Básica con aula a cargo o dictado de clases
- 3.6 Experiencia como profesor encargado de la función de director de IE pública de Educación Básica.

El Comité de Evaluación valora la experiencia profesional del postulante considerando los siguientes criterios y subcriterios.

Criterio 3.1 Experiencia como profesor

- Para este criterio se contabiliza como un (1) año de experiencia a la sumatoria de 10 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años que hayan sido laborados en una o más IIEE públicas de Educación Básica o programa educativo de Educación Básica, según corresponda.
- La experiencia se valora como docente nombrado o contratado.
- Se debe valorar la experiencia reconocida por acto resolutivo.
- El puntaje máximo que se puede obtener en este criterio es de seis (6) puntos, se otorga un punto por cada año de experiencia.
- Los años contabilizados para valorar este criterio no deben ser contabilizados en la valoración de los otros criterios.
- Una vez valorada la experiencia profesional del postulante, el puntaje es registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Criterio 3.2 Experiencia como director de UGEL o director o jefe del Área de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL.

- Para este criterio la experiencia se contabiliza desde su acceso a la CPM regulado a partir de la
 entrada en vigencia de la Ley N° 31378, Ley con la que los profesores del Mindef fueron
 incorporados a la CPM en la primera, segunda y tercera escala magisterial, esto es, desde el 24
 de diciembre de 2021, ya sea por concurso o encargatura, siendo que el encargo se regula en el
 marco de la LRM.
- Se debe valorar como un (1) año de experiencia la sumatoria de 12 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años.
- En el caso del jefe del Área de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se debe valorar el cargo de jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE).
- En el caso del Director de Gestión Pedagógica de la DRE Lima Metropolitana se debe valorar el cargo de Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- Se debe valorar la experiencia reconocida por acto resolutivo.

- El puntaje máximo que se puede obtener es de **cuatro (4) puntos**, se otorga un punto por cada año de experiencia.
- Los años contabilizados para valorar este criterio no deben ser contabilizados para valorar los otros criterios.
- Una vez valorada la experiencia profesional del postulante, el puntaje es registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Criterio 3.3 Experiencia en el cargo de Especialista en Educación de DRE o UGEL.

- Para este criterio, la experiencia se contabiliza desde su acceso a la CPM regulado a partir de la
 entrada en vigencia de la Ley N° 31378, Ley con la que los profesores del Mindef fueron
 incorporados a la CPM en la primera, segunda y tercera escala magisterial, esto es, desde el 24
 de diciembre de 2021, ya sea por concurso o encargatura, siendo que el encargo se regula en el
 marco de la LRM.
- Se debe valorar como un (1) año de experiencia la sumatoria de 12 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años.
- Se debe valorar la experiencia reconocida por acto resolutivo.
- El puntaje máximo que se puede obtener en este criterio es de **tres (3) puntos**, se otorga un punto por cada año de experiencia.
- Los años que se hayan contabilizado para valorar este criterio ya no deben ser contabilizados en la valoración de los otros criterios.
- Una vez valorada la experiencia profesional del postulante, el puntaje es registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Criterio 3.4 Experiencia como directivo de IE pública o programa educativo (director o subdirector), ambos de Educación Básica.

- Para este criterio, la experiencia se contabiliza desde su acceso a la CPM regulado a partir de la
 entrada en vigencia de la Ley N° 31378, Ley con la que los profesores del Mindef fueron
 incorporados a la CPM en la primera, segunda y tercera escala magisterial, esto es, desde el 24
 de diciembre de 2021, ya sea por concurso o encargatura, siendo que el encargo se regula en el
 marco de la LRM.
- Se debe valorar como un (1) año de experiencia la sumatoria de 12 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años.
- Se debe valorar la experiencia reconocida por acto resolutivo.
- El puntaje máximo que se puede obtener en este criterio es de **tres (3) puntos**, se otorga un punto por cada año de experiencia.
- Los años que se hayan contabilizado para valorar este criterio ya no deben ser contabilizados en la valoración de los otros criterios.
- Una vez valorada la experiencia profesional del postulante, el puntaje es registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin.
- 3.5 Experiencia como director de IE pública de Educación Básica con aula a cargo o dictado de clases.

- Para este criterio, la experiencia se contabiliza desde su acceso a la CPM regulado a partir de la
 entrada en vigencia de la Ley N° 31378, Ley con la que los profesores del Mindef fueron
 incorporados a la CPM en la primera, segunda y tercera escala magisterial, esto es, desde el 24
 de diciembre de 2021, ya sea por concurso o encargatura, siendo que el encargo se regula en el
 marco de la LRM.
- Se debe valorar como un (1) año de experiencia la sumatoria de 12 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años.
- Se debe valorar la experiencia reconocida por acto resolutivo.
- El puntaje máximo que se puede obtener en este criterio es de **cuatro (4)** puntos, se otorga dos (2) puntos por cada año de experiencia.
- Para este criterio, si el postulante cuenta con más de 2 años de experiencia como director de IE pública de Educación Básica con aula a cargo o dictado de clases, el Comité puede contabilizar dichos años en la valoración del criterio 3.4 y 3.1, en ese orden.
- Una vez valorada la experiencia profesional del postulante, el puntaje es registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin.

3.6 Experiencia como profesor encargado de la función de director de IE pública de Educación Básica.

- Para este criterio, la experiencia se contabiliza desde su acceso a la CPM regulado a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31378, Ley con la que los profesores del Mindef fueron incorporados a la CPM en la primera, segunda y tercera escala magisterial, esto es, desde el 24 de diciembre de 2021, ya sea por concurso o encargatura, siendo que el encargo se regula en el marco de la LRM.
- Para este criterio se debe valorar como un (1) año de experiencia la sumatoria de 12 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años.
- Se debe valorar la experiencia reconocida por acto resolutivo.
- El puntaje máximo que se puede obtener en este criterio es de **cuatro (4)** puntos, se otorga dos (2) puntos por cada año de experiencia.
- Solo para este criterio, si el postulante cuenta con más de 2 años de experiencia como profesor encargado de la función de director de IE pública de Educación Básica, el Comité puede contabilizar dichos años en la valoración del criterio 3.1.
- Una vez valorada la experiencia profesional del postulante, el puntaje es registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin.

En caso el Comité de Evaluación advierta que un postulante realiza cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, adulterar de forma impresa o digital, en todo o en parte, el instrumento de evaluación, antes o durante su aplicación; así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros a través de cualquier medio; debe proceder con su retiro del concurso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.3.2.5 de la norma técnica.

Capítulo III: Registro de resultados de la evaluación, resolución de reclamos, emisión de actas y elaboración del informe final

3.1 Registro de resultados de la evaluación

Culminada la evaluación, el Comité de Evaluación registra los resultados en el aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma. Se recomienda que el registro para cada postulante se realice conforme se vaya concluyendo su evaluación y no se espere hasta el último día establecido en el cronograma, a efectos de ingresar oportunamente la calificación del postulante dentro los plazos establecidos en el cronograma.

Cabe señalar que, independientemente de si el postulante cumple o no con los requisitos del concurso, el Comité de Evaluación deberá ingresar en el aplicativo la calificación que le corresponde al postulante, en la valoración de su trayectoria profesional, por cada criterio establecido en la Matriz.

3.2 Publicación de resultados preliminares de la etapa descentralizada

Una vez culminada la evaluación de la etapa descentralizada del Concurso de Ascenso 2024 – Educación Básica Mindef, la DIED publica los resultados preliminares de la evaluación a través del aplicativo dispuesto para tal fin, según la información registrada por los Comités de Evaluación. En la fecha prevista en el cronograma y a través del aplicativo, el postulante puede acceder a sus resultados individuales, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.

3.3 Resolución motivada de reclamos

El Comité de Evaluación brinda respuesta a los reclamos formulados por los postulantes, respecto de los resultados preliminares obtenidos en la etapa descentralizada, verificando la información registrada en su legajo personal.

Para dar respuesta a los reclamos presentados por los postulantes, los tres (3) integrantes del Comité de Evaluación deben revisar con detenimiento cada reclamo, deliberar y determinar si este procede o no. Una vez que se hayan puesto de acuerdo, deben brindar una respuesta escrita, la que debe estar motivada, es decir, la respuesta que se brinde debe contener la explicación de la actuación del Comité de Evaluación respecto al motivo de reclamo, si éste es fundado o no y el sustento de dicha decisión.

En caso de que el reclamo del postulante sea fundado, el Comité de Evaluación modifica la información registrada en el aplicativo y brinda respuesta al reclamo adjuntando el acta individual de resultados del postulante, en el que se advierta la modificación de los resultados de su evaluación, además registra los resultados obtenidos luego del reclamo, en el aplicativo dispuesto por la DIED. Si el reclamo es infundado, el Comité de Evaluación responde el reclamo detallando el motivo por el cual el reclamo es desestimado. La respuesta que brinda el Comité de Evaluación a los reclamos (fundado o infundado) debe encontrarse debidamente motivada y debe ser notificada al postulante, dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de resolución de reclamos. En el Anexo 2, se encuentra el modelo de oficio para brindar repuesta al reclamo.

A fin de atender los reclamos de manera escrita y motivada, se brindan las siguientes orientaciones:

a. Identificación del motivo del reclamo

- El Comité lee detenidamente el reclamo presentado por el postulante. Es importante tomar en cuenta que el postulante puede presentar más de un reclamo, por ello, es necesario identificarlos con exactitud, de tal manera que se brinde una respuesta para cada uno de estos.
- Identifica si el o los reclamos están relacionados a la verificación de requisitos del concurso o el derecho a la bonificación por discapacidad, a la calificación del instrumento de evaluación, al cumplimiento de las actividades programadas, a la actuación del comité, retiro del concurso u otros.
- Revisa los argumentos que brinda el postulante para sustentar su reclamo.

b. Análisis del reclamo

- Contrasta los argumentos que brinda el postulante en su reclamo con la información proveniente del legajo personal del postulante, la información proporcionada por la DIED (respecto de postulantes condenados delitos señalados en la Ley N° 29988, Ley N° 30901 y Ley N° 30794 y otros delitos dolosos diferentes a los comprendidos en las referidas leyes), la documentación presentada por el postulante para sustentar el derecho a la bonificación por discapacidad y el RNSSC.
- Asimismo, el Comité de Evaluación contrasta los argumentos del postulante considerando lo dispuesto en la norma técnica, sus anexos y el presente instructivo en tanto presentan los procedimientos a seguir para el cumplimiento de sus funciones.

c. Determinación de si el reclamo es fundado o no

- A partir del análisis del reclamo presentado por el postulante, los tres integrantes deciden, de manera conjunta, si este es fundado o no.
- Para tal fin, el comité elabora los argumentos para sustentar su decisión. Estos argumentos deben estar presentados de manera clara y precisa en la respuesta al postulante, y encontrarse sustentados en las orientaciones señaladas en la norma técnica y el presente instructivo.
- Independientemente del resultado del reclamo, el Comité de Evaluación debe notificar al postulante la respuesta al mismo dentro del plazo establecido en el cronograma.

d. Elaboración de la respuesta escrita y motivada al reclamo

A continuación, se presenta una estructura sugerida para la elaboración de una respuesta motivada al reclamo presentado por el postulante:

Antecedentes

• Se describen brevemente los argumentos expuestos por el postulante en el reclamo. Si el postulante presenta más de un cuestionamiento, se debe incluir cada uno de ellos.

Análisis del reclamo

- Se presenta el análisis de cada uno de los puntos que se cuestionaron en el reclamo, explicando, según sea el caso:
 - a) Las razones por las cuales se determinó la calificación o adoptó la decisión. Para ello, se debe sustentar la respuesta en los procedimientos detallados en el presente instructivo y/o en la norma técnica.
 - b) La forma de aplicación del instrumento de evaluación o de los procedimientos a su cargo. Para ello, se debe sustentar la respuesta en los procedimientos detallados en el presente instructivo y/o en la norma técnica.

c) El cumplimiento de sus funciones, o cualquier otro cuestionamiento por parte del postulante. De darse el caso, el comité debe indicar el artículo de la LRM y/o de su Reglamento y/o numeral de la norma técnica que sustenta dicho análisis.

El Comité de Evaluación puede solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Jurídica del Mindef a fin de que se garantice que la respuesta responda al reclamo presentado por el postulante, el mismo que debe encontrarse debidamente motivada.

En la respuesta al reclamo se debe señalar si el reclamo presentado es fundado o infundado. Si el reclamo se declara fundado, el Comité de Evaluación deberá registrar las modificaciones requeridas en el aplicativo, dentro del plazo establecido en el cronograma, y emitir el acta correspondiente, la misma que se debe remitir adjunta en la respuesta al reclamo.

El oficio que resuelve el reclamo no es impugnable ante el Comité de Evaluación y/o cualquier instancia del Mindef en tanto que no es un acto que pone fin a la instancia. De darse el caso, el Comité debe declararlo improcedente.

En el Anexo 2 del presente instructivo, se presenta un modelo de oficio que el Comité puede tomar como estructura para dar respuesta a los reclamos.

e. Envío de la respuesta

El Comité de Evaluación procede con el envío de la respuesta al reclamo presentado. Se recomienda contactar al postulante en el plazo inmediato para informarle que la respuesta a su reclamo ha sido enviada al correo que consignó al momento de su inscripción o actualizó en el aplicativo Consulta Individual.

3.4 Emisión de actas de resultados finales

El Comité de Evaluación verifica la información y procede a generar el acta final de resultados de cada postulante en el aplicativo, la misma que debe ser suscrita por todos sus integrantes.

Luego de generar el acta de cada postulante desde el aplicativo, imprime por lo menos dos (2) copias de esta, las cuales deben ser firmadas por todos los integrantes del Comité de Evaluación. El comité adjunta una copia de cada acta al expediente del informe final que remitirá a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o a la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef dentro del plazo establecido en el cronograma.

Los miembros del Comité de Evaluación ingresan su contraseña (la misma que utilizan para acceder al Aplicativo), hacen clic en el botón "Firmar" y luego, clic en el botón "Aceptar".

En la etapa de reclamos y absolución de reclamos el Comité de Vigilancia puede recibir incidencias o denuncias de los profesores o terceros que cuenten con evidencia que afecte los resultados preliminares de uno o más postulantes, por lo que, de ser el caso, dicho comité da cuenta de dicha situación al Comité de Evaluación para su debida atención en el marco de lo señalado en la norma técnica que regula el concurso.

3.5 Publicación de resultados finales

Concluido el plazo para resolver los reclamos; la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica los resultados finales de la etapa descentralizada del concurso, en el portal institucional del MINEDU, según la calificación registrada por los Comités de Evaluación.

El puntaje final del concurso se obtiene de la siguiente manera:

Puntaje final = Puntaje total + Bonificación por discapacidad

Donde:

- Puntaje total: Es la suma del puntaje alcanzado en la etapa nacional y la etapa descentralizada
- Bonificación por discapacidad: 15% sobre el puntaje total

El postulante puede acceder a sus resultados finales a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.

Si, después de la publicación de los resultados finales de la etapa descentralizada del Concurso el Comité de Evaluación advierte errores en la calificación registrada en el aplicativo dispuesto por la DIED, debe informar ello a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, para que dicha instancia comunique y solicite a la DIED, mediante oficio, la habilitación del aplicativo para subsanar dichos errores desde el momento en el que los advierte hasta dos (2) días hábiles posteriores a los resultados finales de la etapa descentralizada del concurso; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

3.6 Elaboración del informe final

Al finalizar el proceso, el Comité de Evaluación elabora y presenta el informe final del concurso debidamente documentado a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o a la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef. Los documentos que el Comité debe adjuntar en el informe final son los siguientes:

- Copia de la resolución de conformación o reconformación del Comité de Evaluación.
- Copia del acta de instalación.
- Copia de documentos que forman parte del proceso de evaluación.
- Copia de actas de resultados finales de cada postulante.
- Copia de las actas y otros documentos que se consideren relevantes en el proceso de evaluación.

La fecha de entrega del informe final se puede realizar desde la fecha de la actividad N.° 16 denominada "Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada" hasta ante de la fecha de inicio de la actividad N.° 20 denominada "Emisión de resoluciones de ascenso".

En el Anexo 3 del presente instructivo se presenta un modelo de informe final que puede ser usado como referencia por el comité para la elaboración de este documento. La Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o a la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef, recibe, consolida y custodia las actas y los informes finales de los Comités de Evaluación de su jurisdicción.

ANEXOS

Anexo 1: Modelo de acta de instalación del Comité de Evaluación

Integrante	Nombres y apellidos	Cargo del puesto	DNI	Teléfono	Correo electrónico
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					
1. Haber planificado	•	mité y establecido etar en función de	· ·		oncurso.
			Frahrasián	so suscribo la	
Para dejar constancia horas de	a de la instalació el día/		Evaluacion	se suscribe la	presente act
-	el día/			Nombres y Apellido	
horas de	el día/ 	·			os:

Anexo 2: Modelo de oficio de respuesta a reclamo

OFI	CIO N.°	20		
[Noi [Dire [Uni	mado(a) postulant mbres y apellidos (ección electrónica idad ejecutora a la sente. –	del/la postular del/de la post	ulante	e reclamó] e registrada en su inscripción)
ASU	INTO:	de los prof administrad	esores as por	mo correspondiente al Concurso Público para el Ascenso de Escala s de Educación Básica que laboran en instituciones educativas r el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año
REF	ERENCIA:	Expediente (Fecha de pi		ación del reclamo:/)
De r	nuestra considerac	ción:		
com	petencias conteni	das en el artíc	ulo 29	e cordialmente y, a la vez, comunicarle que, en el marco de nuestras de la LRM, concordante con el artículo 65 del Reglamento de LRM ² , procedemos a emitir respuesta a su reclamo.
1.				los argumentos expuestos en el reclamo. Si el postulante presenta incluir cada uno de los puntos presentados en el reclamo].
II.	reclamo explicar calificación o se detallados en el instrumentos de a partir de los pro u otros cuestiona	ndo, según se adoptó la dec presente ins evaluación o d ocedimientos o mientos por p	a el ca cisión, tructiv le los p detallada rarte de	r el análisis de cada uno de los puntos que se cuestionaron en el caso: a) Las razones por las cuales se asignó una determinada para ello, se debe sustentar la respuesta en los procedimientos vo y/o en la norma técnica; b) La forma de aplicación de los procedimientos a su cargo, para ello, se debe sustentar la respuesta dos en el presente instructivo; c) El cumplimiento de sus funciones el postulante; para ello se debe indicar el artículo de la LRM y/o de ma técnica, o el acápite del presente instructivo, que sustenta dicho
	Con relación al re el documento qu	_		eclamo del postulante, indicando los argumentos desarrollados en
	Al respecto, este de la información			on debe indicar que [Brindar una respuesta detallada, haciendo uso

² Aprobada mediante Resolución Viceministerial N.° 121-2024-MINEDU.

De este modo, este Cor extremo.	nité advierte que el reclamo es	[fundado/infundado] en est
[Solo si existiera otro po	unto cuestionado en el reclamo]	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ante reclama que [Detallar el reclam el documento que este presentó]:	no del postulante, indicando los argumento
Al respecto, este Com información que ha rec		a respuesta detallada, haciendo uso de la
En ese sentido, este Co extremo.	mité advierte que el reclamo es	[fundado/infundado] en est
	respecto al reclamo referido a [fundado/infu	S indado].
[Nota: si el postulante fundado en el mismo do		be señalar para cada uno de ellos si es o no
	Atentamente,	
ombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
NI N°:	DNI N°:	DNI N°
Presidente	Segundo miembro	Tercer miembro

Anexo 3: Modelo de informe final del Comité de Evaluación

	INFORME N.°
A :	[Nombre completo del Director/Jefe] Director(a)/Jefe de Recursos Humanos /Personal de la Unidad Ejecutora que
De:	corresponda del Mindef
Asunto:	[Indicar N.° de Resolución de conformación/reconformación] Se remite informe final del Comité de Evaluación correspondiente a la Unidad Ejecutora del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores
Fecha:	de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

Es grato dirigirnos a usted a fin de saludarle cordialmente y, a la vez, comunicarle que, en función a nuestras responsabilidades contenidas en el numeral 5.3.8.3.1 de la norma técnica que regula el presente concurso, aprobado mediante la RVM N° 121-2024-MINEDU y convocado mediante la RVM N° 122-2024-MINEDU, procedemos a elevar a su despacho el informe final del concurso debidamente documentado con la información de cada postulante.

II. DESARROLLO

II.1 Comité de Evaluación

[Información correspondiente al Comité de Evaluación, nombres y cargos de los integrantes y número de resolución mediante la cual se dio su conformación/reconformación].

Integrante	Nombres y apellidos	Cargo del puesto	DNI	teléfono	Correo electrónico
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					

II.2	Postulantes	al	concurso
II.2	Postulantes	al	concurso

[Relación de postulantes que el Comité de Evaluación tuvo a su cargo, en el marco del presente concurso, incluyendo sus datos principales como DNI, nombres, IE, grupo de inscripción, modalidad].

II.3 Actividades realizadas

[Descripción de las actividades realizadas en calidad de integrantes del Comité de Evaluación: aplicación del instrumento de evaluación de la etapa descentralizada, verificación de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos del concurso y el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, ingreso de resultados en el aplicativo, resolución de reclamos, emisión de actas].

II.4 Documentos adjuntos al informe

Se debe adjuntar los expedientes de evaluación (en físico o en formato digital) de cada uno de los postulantes que incluya toda la documentación relacionada al proceso de evaluación (Copia de la Resolución de conformación del Comité de Evaluación, copia del acta de instalación, copia de documentos que forman parte del proceso de aplicación de instrumentos empleados y copia de las actas finales de las sesiones de evaluación), la misma que deberá estar foliada.

III. OBSERVACIONES/INCIDENCIAS

[Situaciones que se hayan presentado durante el proceso que el Comité de Evaluación considere relevante informar como por ejemplo, si hubo o no participación del Comité de vigilancia, entre otras].

IV. CONCLUSIONES

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

lombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
ONI N°:	DNI N°:	DNI N°
Presidente	Segundo miembro	Tercer miembro
CUMENTOS ADJUNTOS:		

>>Evaluación Docente



Calle Del Comercio 193, San Borja Lima, Perú Teléfono: (511) 615-5800 www.gob.pe/minedu

www.minedu.gob.pe/evaluaciondocente Línea de Atención: (01) 615 5887